 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
Decreto No.	100	FECHA:	25 de ABRIL DE 2022	PÁGINA Nª.	1 de 10

“POR EL CUAL SE ADOPTA EL PROTOCOLO DEL MEDIO MATERIAL DE POLICIA DENOMINADO “TRASLADO POR PROTECCION” Y SE IMPARTEN DIRECTRICES”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE SAN JOSÉ DE CÚCUTA,

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículos 2 y 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 62 de 1993, Decreto No.1028 de 1994, Ley 1801 de 2016, Decreto No.1284 de 2017, y

CONSIDERANDO:


Que el artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece como fines esenciales del estado: "*Servir la comunidad, promover la prosperidad general, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la norma, facilitar la participación de los ciudadanos en toma de decisiones, mantenerla integridad territorial y asegurarla convivencia y la vigencia del orden justo, Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*". En el artículo 315 ibem; Son atribuciones del alcalde: "1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo. 2. Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante*".

El artículo 1º. de la Ley 62 de 1993, reglamentado por el Decreto No.1028 de 1994, establece que la Policía Nacional, como parte integrante de las autoridades de la República y como cuerpo armado permanente de naturaleza civil, a cargo de la Nación, está instituida para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida honra bienes, creencias y demás derechos y libertades y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. Así mismo, para el mantenimiento de las condiciones necesarias para el ejercicio de los derechos y libertades públicas y para asegurar que los habitantes de Colombia convivan en paz. En ese sentido toda persona tiene derecho a recibir inmediata protección contra cualquier manifestación delictiva o contravencional y el deber de cooperar con las autoridades.

La Ley 1801 de 2016, "Por el cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia", en su artículo 204, dispone: "la Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las ordenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante".

El citado Código de Seguridad y Convivencia dispone que dentro de los medios de policía materiales, se encuentra el traslado por protección, así:

ARTÍCULO 155. Traslado por protección. *Cuando la vida e integridad de una persona o de terceros esté en riesgo o peligro, el personal uniformado de la Policía Nacional, podrá trasladarla para su protección o la de terceros, en los siguientes casos:*

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
Decreto No.	100	FECHA:	25 de ABRIL DE 2022	PÁGINA Nª.	2 de 10

Quando deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

Quando esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido cuando el traslado sea el único medio disponible para evitar el riesgo a la vida o integridad de la persona o los terceros.

PARAGRAFO 1. Cuando el comportamiento señalado en el inciso 3 del presente artículo se presente en contra de una autoridad de policía, se podrá utilizar este medio.


PARÁGRAFO 2. Antes del traslado y como primera medida, la autoridad de Policía entregará la persona a un allegado o pariente que asuma la protección; en la ausencia de estos, se trasladará la persona a un centro asistencial o de protección, de salud u hospital o a un lugar especialmente destinado para tal fin por la administración municipal, según sea necesario, o, en cuanto fuera posible, se intentará llevarla a su domicilio. En ningún caso se hará traslados a sitios destinados a la privación de libertad y la duración del mismo no podrá ser mayor a doce (12) horas. Es deber de las Alcaldías definir el lugar al que pueden ser enviadas las personas, separadas en razón del sexo.

En el centro asistencial o de protección deberá hacer presencia un representante del Ministerio Público.

PARÁGRAFO 3. La autoridad de Policía que ordena y ejecuta el traslado, deberá informar a la persona trasladada y al superior jerárquico de la unidad policial y elaborar un informe escrito donde consten los nombres e identificación de la persona trasladada por cualquier medio; de quien da la orden y quien la ejecuta, el motivo, el sitio al que se traslada y el nombre del allegado o a quien la persona trasladada informa para ser asistido, de ser ello posible. A la persona, sujeto de la medida, se le deberá entregar copia de dicho informe.

PARÁGRAFO 4. La autoridad de Policía permitirá a la persona que va a ser trasladada comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle, entre otras cosas, el motivo y sitio de traslado. Si la persona no tiene los medios para comunicarse, la autoridad se los facilitará. Si se niega a informar a otra persona o no es factible hacerlo, se enviará copia de inmediato del respectivo informe escrito al Ministerio Público.

PARÁGRAFO 5. Cuando se trate de un traslado por alteración del estado de conciencia, porque la persona se encuentra bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas no podrá ser trasladada por el simple hecho de estar consumiendo, sino que deben existir motivos fundados y el agente de Policía con fundamento en el principio de proporcionalidad determinará si existen las razones objetivas previstas en este Código.

 República de Colombia Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
Decreto No.	100	FECHA:	25 de ABRIL DE 2022	PÁGINA Nª.	3 de 10

El Decreto No.1284 de 2017, reglamentario de la Ley 1801 de 2016, en materia de Centros para el Traslado por Protección, dispone lo siguiente:

Artículo 2.2.8.5.1. Centros para el traslado por protección o asistencial. Entiéndase por centros para el traslado por protección o asistenciales, los espacios físicos dispuestos por la administración distrital o municipal, para hacer efectivo el medio de policía establecido en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016, cuya implementación, adecuación y funcionamiento, deberán ser garantizados por cada alcalde distrital o municipal.

Artículo 2.2.8.5.2. Centros asistenciales. Entiéndase como centros asistenciales las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Hospitales, Clínicas, Centros de Salud, Puestos de Salud, Establecimientos Sanitarios, Hospicios, Unidades Móviles de Salud, Ambulancias, Centros de Delegaciones Nacionales o Internacionales de Salud, Centros de Comités Nacionales o Internacionales de Salud y las demás donde se presten servicios de salud ubicados en la jurisdicción correspondiente a cada distrito o municipio.

Dichos centros asistenciales, independientemente de ser públicos o privados deberán prestar la atención inmediata a las personas trasladadas por protección en procedimiento de policía cuando se trate de ciudadanos en grave estado de alteración de la conciencia por aspectos mentales, por estar bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas o que presente lesiones o afecciones en su integridad psicofísica, en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y sus normas reglamentarias.

En caso que una de las instituciones mencionadas en el inciso primero del presente artículo, se niegue a prestar la atención necesaria para proteger la vida e Integridad del trasladado por protección en procedimiento de policía, la autoridad de policía lo informará por escrito dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes al Ministerio Público, a efectos de que se adopten las medidas necesarias para prevenir hechos que atenten contra la salud de las personas en el desarrollo del traslado por protección en procedimiento policivo y para lo cual la Superintendencia de Salud, el Ministerio de Salud y Protección Social, los Tribunales Seccionales y Nacionales de Ética Médica deberán adelantar acciones en contra de quienes nieguen el servicio de salud en el marco del presente capítulo.


Artículo 2.2.8.5.3. Centros de Protección. Es el espacio físico destinado por la administración distrital o municipal, para recibir a las personas que sean trasladadas por protección en procedimiento de policía, por incurrir en alguna de los comportamientos descritos en el artículo 155 de la Ley 1801 de 2016(...)

Según lo dispuesto en la normatividad referenciada, es necesario determinar el lugar en que funcionará el Centro de Traslado por Protección del municipio de San José de Cúcuta, y establecer el protocolo que se debe seguir para la ejecución del medio material de policía denominado “traslado por protección”.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO 1. Adopción del protocolo. Adoptar el protocolo para la ejecución del medio material de policía denominado “traslado por protección”, fijando los lineamientos encaminados a la articulación de las acciones realizadas por el Municipio de San José de

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p>		Version:1		
			Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
Decreto No.	100	FECHA:	25 de ABRIL DE 2022	PÁGINA Nª.	4 de 10

Cúcuta, la Policía Nacional y el Ministerio de Público, en la aplicación de la medida de traslado por protección, con el fin de garantizar el debido proceso y salvaguardar los derechos de las personas objeto de dicho medio material de policía.

ARTÍCULO 2. Roles. En aplicación de la medida de material de policía denominada “traslado por protección”, se definirán los diferentes roles que deberán ejecutar las entidades involucradas, de la siguiente manera:


- **Municipio de San José de Cúcuta:** Corresponde al Municipio de San José de Cúcuta definir el lugar donde deben ser enviadas las personas que serán objeto de aplicación del medio de traslado por protección, Para el efecto la Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana, ha dispuesto de un lugar especialmente construido para ello, ubicado en la Av. 3 Calle 23AN – 10.
- **Policía Nacional:** La Policía Nacional es responsable de la ejecución del traslado por protección como medio material, en cumplimiento de la actividad de policía, que entre sus funciones contempla la de preservar la convivencia y restablecer todos los comportamientos que la alteren, quienes deberán designar el área específica que se encargara de la ejecución y coordinación del medio.
- **El ministerio público:** corresponde al Ministerio Público el desarrollo de lo concerniente en la ley en cuanto a centros de traslado por protección.

ARTÍCULO 3. Causales para el traslado por protección. El personal de la Policía Nacional, verificará que los hechos se adecúen a las causales para el traslado por protección, descritas en el artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, el cual sólo procede cuando la vida e integridad de una persona o de terceros está en riesgo o peligro, siempre que sea el único medio disponible para evitar el riesgo, en especial cuando la persona objeto del medio de control:

- Deambule en estado de indefensión o de grave alteración del estado de conciencia por aspectos de orden mental, o bajo efectos del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas.
- Esté involucrado en riña o presente comportamientos agresivos o temerarios, realice actividades peligrosas o de riesgo que pongan en peligro su vida o integridad o la de terceros, o esté en peligro de ser agredido.

ARTÍCULO 4. Identificación y registro de personas. El personal de la Policía Nacional procederá a identificarse como autoridad de policía e identificará al ciudadano a través del medio de policía de registro a personas, según lo establecido en el artículo 159 de la Ley 1801 de 2016, el cual procede en los siguientes casos:

1. Para determinar la identidad de una persona cuando la persona se resista a aportar la documentación o cuando exista duda sobre la fiabilidad de la identidad.
2. Para establecer si la persona porta armas, municiones, explosivos, elementos cortantes, punzantes, contundentes o sus combinaciones, que amenacen o causen riesgo a la convivencia.
3. Para establecer si la persona tiene en su poder un bien hurtado o extraviado, o verificar que sea el propietario de un bien que posee, existiendo dudas al respecto.
4. Para establecer que la persona no lleve drogas o sustancias prohibidas, de carácter ilícito, contrarios a la ley.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p>		Version:1		
			Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
Decreto No.	100	FECHA:	25 de ABRIL DE 2022	PÁGINA N ^o .	5 de 10

5. Para prevenir la comisión de una conducta punible o un comportamiento contrario a la convivencia.


6. Para garantizar la seguridad de los asistentes a una actividad compleja o no compleja o la identidad de una persona que desea ingresar a un lugar.

Una vez efectuado el respectivo registro, el personal uniformado debe retirar todos aquellos elementos personales que puedan generar un riesgo para vida y la integridad física de la persona objeto del traslado por protección, conforme a su formación y experiencia, en desarrollo de su posición de garante y en prevención del daño antijurídico.

ARTÍCULO 5. Concurrencia de situaciones especiales previo al traslado. Previo a la aplicación del traslado por protección, el personal de la Policía Nacional examinará si la persona objeto del traslado por protección se encuentra en alguna de las siguientes circunstancias especiales:

- En caso de ser un habitante de calle o en calle, se deberá verificar si procede la activación de las rutas de atención dirigidas a esta población, en el que se incluye el direccionamiento al Centro de Atención Integral para Habitantes de Calle en Cúcuta, o quien haga sus veces, en el cual se presta la atención básica al habitante de calle. Debe Advertirse que por el hecho de ser un habitante de calle o en calle no procede el traslado por protección, a menos que incurra en las causales dispuestas en el artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, según lo indicado por el parágrafo 2 del artículo 2.2.8.5.3 del Decreto Nacional 1284 de 2017.
- Cuando se trate de un traslado por alteración del estado de conciencia, porque la persona se encuentra bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas, no procederá el traslado por el simple hecho de estar consumiendo, por tanto, el uniformado de policía deberá determinar si existen razones objetivas para que proceda el traslado (parágrafo 5 del artículo 155 del Código Seguridad de Policía y Convivencia Ciudadano).
- No se podrán trasladar a los centros de traslado por protección, personas involucradas en conductas punibles (Parágrafo 2 del artículo 2.2.8.5.3 del Decreto No. 1284 de 2017).
- Si la persona objeto del traslado se encuentra herida, enferma o presenta urgencia psiquiátrica, se hará la respectiva remisión a un centro de salud u hospital.
- En caso que la persona a trasladar por protección sea menor de edad se activará ruta de atención con Policía de Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO 6. Comunicación con un allegado. La autoridad de policía permitirá a la persona que va ser trasladada, comunicarse con un allegado o con quien pueda asistirlo para informarle sobre la medida. Si no cuenta con los medios, la autoridad se los facilitará a efecto de hacer entrega de la persona que se encuentra en alguna de las condiciones contempladas en el artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, para que el allegado o pariente asuma su protección o en cuanto fuere posible se intentará llevarla a su domicilio.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p>		Version:1		
			Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
Decreto No.	100	FECHA:	25 de ABRIL DE 2022	PÁGINA Nª.	6 de 10

Si la persona objeto del procedimiento se niega a dar información de un allegado o pariente, o la comunicación con éstos no es posible, el uniformado enviará copia de inmediato del respectivo informe al Ministerio Público.

ARTÍCULO 7. Formato de traslado por protección. El uniformado de la Policía deberá diligenciar el formato de traslado por protección que la Policía Nacional haya dispuesto para ello, en atención al procedimiento adelantado. Dicho formato se deberá diligenciar en forma clara y legible, sin enmendaduras ni tachones, indicando los nombres y la identificación de la persona trasladada, de la autoridad que emite la orden, y de la autoridad que debe ejecutarla, el motivo por el cual se adoptó la medida, los hechos que dieron lugar al traslado y las razones por la que se considera que esos hechos caben dentro de la causal, el sitio al que se va trasladar y el nombre del allegado o pariente a quien se le informó de la situación para su asistencia, en caso de que se haya logrado tal comunicación (artículo 155 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana y Sentencia C-281 de 2017).

Es de carácter obligatorio que en el formato se establezca la identificación policial de quienes conocen, trasladan, reciben y entregan al ciudadano trasladado. Los bienes que deban ser objeto de custodia se relacionarán en el correspondiente formato. Si procede también la incautación de algún objeto, ésta se adelantará de acuerdo a lo dispuesto por el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana. Finalmente, se le entregará a la persona trasladada copia de dicho formato o informe.


ARTÍCULO 8. Traslado de las personas. Una vez verificada la procedencia del traslado, atendiendo a los criterios de necesidad y de proporcionalidad, el uniformado de la Policía Nacional determinará si el traslado debe realizarse a un centro de protección o a un centro asistencial.

Seguidamente la Policía Nacional realizará el traslado del ciudadano al lugar determinado, en vehículos destinados para tal fin. El uniformado debe dar estricto cumplimiento a los tiempos establecidos por la norma, entendiendo que, asumida la responsabilidad institucional de traslado, se inicia el conteo de tiempo que exige la ley.

ARTÍCULO 9. Condiciones físicas previo al ingreso al Centro de Traslado por Protección - CTP. Cuando la persona llega al CTP, se verifican las condiciones de higiene en que se encuentre el ciudadano trasladado, por lo que el uniformado de la Policía Nacional que efectuó el traslado, deberá garantizar que éste mejore sus condiciones de aseo personal, para lo cual se dispondrá del servicio de ducha y baño en el CTP, además del servicio de cambio de ropa, siempre que haya disponibilidad y que sea estrictamente necesario, todo para que el ciudadano ingrese al CTP en condiciones aceptables de higiene y aseo personal.

ARTÍCULO 10. Revisión del formato y obligación de informar por escrito al Ministerio Público el ingreso de la persona trasladada por protección. El uniformado que recibe a la persona en el CTP, deberá verificar la información contenida en el formato de traslado por protección. Si se evidencia un error en el diligenciamiento del formato, se ordenará de forma inmediata la corrección del mismo al uniformado encargado y dará traslado al Ministerio Público.

Teniendo en cuenta que en el centro de protección debe hacer presencia un representante del Ministerio Público, dicho funcionario deberá verificar el ingreso y salida del sitio,

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO		Version:1		
	DECRETO		Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
Decreto No.	100	FECHA:	25 de ABRIL DE 2022	PÁGINA Nª.	7 de 10

garantizando que las personas a quienes se les aplique este medio de policía, les sea respetado el debido proceso y demás garantías constitucionales.

Así mismo, en caso que mediante el uso de la fuerza se causaren daños colaterales, el personal uniformado de la Policía que dirigió o coordinó el uso de la misma, remitirá informe escrito al superior jerárquico y al Ministerio Público, en consonancia con lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 166 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia. Adicionalmente, el uniformado de la Policía Nacional encargado deberá realizar el registro de ingreso de la persona trasladada, en el aplicativo dispuesto para tal fin.

ARTÍCULO 11. Recepción de los elementos que porta la persona trasladada al CTP.

La Policía Nacional debe recibir los objetos personales que el ciudadano trasladado portaba al momento de su traslado, marcarlos y registrarlos en el libro dispuesto para el efecto, esto es, celulares, tarjetas sim, billeteras, maletas, cinturones, cordones, joyas, dinero, entre otros, así como elementos con los que pueda causarse o causar daño a los ciudadanos que estén dentro del CTP, según el criterio del uniformado encargado siempre que se garantice el libre desarrollo de la personalidad. Luego de ello procederá a asignar un casillero, se registrará su número en el aplicativo y en el respectivo libro.


Además, el uniformado de Policía del CTP o el agente del Ministerio público informará a la persona que por seguridad debe dejar en custodia sus elementos personales y éste deberá firmar el libro en el que se registraron los elementos que fueron dejados a disposición, tanto al ingresar al CTP, como al finalizar el traslado por protección.

ARTÍCULO 12. Registro de las personas dentro del CTP. El uniformado encargado del ingreso del ciudadano al CTP o el Jefe de Turno, informará a las personas objeto de traslado, respecto de los filtros de seguridad disponibles en el CTP, para evidenciar el porte de armas blancas o de estupefacientes entre otros y sobre los procedimientos que se aplicarán. Para el efecto se realizará nuevamente un registro a la persona trasladada, atendiendo los parámetros y finalidades del artículo 159 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 13. Ingreso y asignación de área de permanencia. El uniformado de la Policía Nacional CTP - Jefe de Turno deberá separar a las personas trasladadas al CTP, teniendo en cuenta el género, orientación sexual y grupos poblacionales de especial protección.

El encargado del ingreso realizará la identificación de dichos grupos y dejará constancia de ésta clasificación en el respectivo formato de traslado por protección y en el aplicativo de registro de personas dispuesto para el efecto. Las personas trasladadas por protección a los sitios destinados para tal fin, no podrán permanecer en ellos por un espacio de tiempo mayor a doce (12) horas, entendiendo que el término se cuenta desde el momento en el que inicia el procedimiento de policía, hasta la salida del sitio. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 155 Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 14. Comunicación con un allegado del ciudadano objeto de traslado por protección. Realizado el ingreso al CTP, el Municipio de San José de Cúcuta facilitará los medios necesarios para que los ciudadanos se comuniquen con sus parientes o allegados. Cada ciudadano trasladado tendrá derecho a realizar dos (2) llamadas, cada una por una duración máxima de dos (2) minutos. La presente disposición sin perjuicio de lo establecido

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p>		Version:1		
			Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
Decreto No.	100	FECHA:	25 de ABRIL DE 2022	PÁGINA N ^o .	8 de 10

en el parágrafo 4 del artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 15. Vigilancia en las salas de protección. El uniformado de policía CTP - Custodio efectuará permanente vigilancia en las salas donde se encuentran las personas trasladadas. Si durante la permanencia en el CTP, se evidencia que alguna de las personas trasladadas requiere atención médica, cualquiera de los funcionarios que hacen presencia en las instalaciones deberá efectuar una llamada a la línea 123 solicitando servicio de ambulancia. En este caso deberá dejarse el registro correspondiente en el aplicativo y en los libros de registro.

ARTÍCULO 16. Actividades pedagógicas. El Municipio de San José de Cúcuta conformará un equipo interdisciplinario encargado de brindar atención social a las personas ingresadas al CTP, con el fin de fortalecer el valor de la sana convivencia y el buen comportamiento ciudadano, a través de actividades lúdicas, culturales y demás.

Adicionalmente, se pondrá en conocimiento de las personas trasladadas la oferta institucional de acuerdo a las necesidades que se logren evidenciar, en relación con educación, emprendimiento, empleo, deporte, arte, recreación, entre otros.

ARTÍCULO 17. Cese de la medida. La Policía Nacional de oficio o por petición del Ministerio Público, una vez evidencie que existen razones objetivas que ameriten la cesación del medio de traslado por protección podrá ordenar el cese de la medida, dejando constancia en el registro de salida en el aplicativo y libro de control dispuestos para el efecto.


El Ministerio Público podrá solicitar por escrito la terminación del traslado por protección a la Policía Nacional, en los siguientes casos:

- Cuando se haya cumplido el término establecido en el artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.
- Cuando no persistan las condiciones que dieron origen al traslado por protección.
- Cuando se presente en las instalaciones del CTP un familiar o allegado que asuma la protección del ciudadano.

Finalmente, de conformidad con la sentencia C-281 del 3 de mayo de 2017, la persona sujeta al traslado podrá solicitar la cesación al superior jerárquico que haya recibido el informe.

ARTÍCULO 18. Entrega del ciudadano a un familiar que asuma su protección. La Policía Nacional en presencia del Ministerio Público, realizará la entrega del trasladado a un familiar o allegado en las instalaciones del CTP, dando a conocer las circunstancias de modo tiempo y lugar por las que se aplicó la medida, a quien se le reiterará el compromiso con la convivencia ciudadana. El policía deberá dejar constancia en el formato de traslado por protección y en el aplicativo de registro, los datos exactos de la persona que asume la protección del ciudadano que fue trasladado.

La autoridad de policía entregará a la persona copia del informe del procedimiento policivo adelantado, en el cual se consignará su identificación, la autoridad que ordenó el medio y que lo ejecutó, el sitio donde se cumplió y el nombre del allegado o persona a la que informó para ser asistido.

 <p>República de Colombia</p> <p>Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta</p>	<p>SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO</p> <p style="text-align: center;">DECRETO</p>		Version:1		
			Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
Decreto No.	100	FECHA:	25 de ABRIL DE 2022	PÁGINA N ^o .	9 de 10

ARTÍCULO 19. Entrega de elementos en depósito. Una vez dispuesto el cese del traslado por protección, la autoridad de policía del CTP diligenciará el libro de control, relacionando los elementos que se encontraban en depósito y que serán devueltos al ciudadano trasladado, quien deberá firmarlo posteriormente.

ARTÍCULO 20. Archivo de documentos. De acuerdo con las disposiciones establecidas para la gestión documental, la autoridad de policía competente procederá con el archivo de los documentos relacionados con el procedimiento adelantado, así como sus correspondientes anexos.

ARTÍCULO 21. Espacios diferenciados. En el CTP se contará con áreas de permanencia destinadas exclusivamente para separar las personas trasladadas por razones de seguridad, por género, orientación sexual y grupos poblacionales de especial protección.

ARTÍCULO 22. Atención Pre hospitalaria y Servicio de Ambulancia. Teniendo en cuenta el Artículo 2.2.8.5.2. Centros asistenciales. *Entiéndase como centros asistenciales las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud, Hospitales, Clínicas, Centros de Salud, Puestos de Salud, Establecimientos Sanitarios, Hospicios, Unidades Móviles de Salud, Ambulancias, Centros de Delegaciones Nacionales o Internacionales de Salud, Centros de Comités Nacionales o Internacionales de Salud y las demás donde se presten servicios de salud ubicados en la jurisdicción correspondiente a cada distrito o municipio.*


Dichos centros asistenciales, independientemente de ser públicos o privados deberán prestar la atención inmediata a las personas trasladadas por protección en procedimiento de policía cuando se trate de ciudadanos en grave estado de alteración de la conciencia por aspectos mentales, por estar bajo el efecto del consumo de bebidas alcohólicas o sustancias psicoactivas o tóxicas o que presente lesiones o afecciones en su integridad psicofísica, en los términos establecidos en la Ley Estatutaria 1751 de 2015 y sus normas reglamentarias.

Por tanto una vez se encuentren en el Centro de Traslado por Protección, y en caso de requerirlo el centro asistencial brindará el servicio de atención pre hospitalaria y traslado en ambulancia a un centro asistencial en caso de que se presente una situación de urgencia que amerite atención en salud. Sin perjuicio de la actuación inicial y principal en los términos del párrafo 2 del artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

ARTÍCULO 23. Jornadas Especiales. La Secretaría de Gobierno y Convivencia Ciudadana en articulación con las Secretarías de Salud y Bienestar Social, realizarán jornadas especiales de autocuidado de acuerdo con las necesidades de los ciudadanos trasladados.

ARTÍCULO 24. Administrador. Le corresponde a la Secretaría de Gobierno y Convivencia ciudadana administrar el Centro de Traslado por Protección.

ARTÍCULO 25. Cumplimiento. Con el propósito de garantizar los derechos y libertades de los ciudadanos y con la finalidad de preservar la convivencia, se ordena al Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta realizar los traslados por protección a los que hace referencia el artículo 155 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, en los términos establecidos en el presente Decreto, cuando las circunstancias lo ameriten.

República de Colombia  Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta	SISTEMA DE GESTIÓN DE LA CALIDAD Y SISTEMA DE CONTROL INTERNO DECRETO		Version:1		
			Fecha: Junio 2012		
GESTIÓN ESTRATEGICA	GESTIÓN DE DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO		GESTIÓN DE ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL		
Macroproceso	Proceso		Subproceso		
Decreto No.	100	FECHA:	25 de ABRIL DE 2022	PÁGINA N ^o .	10 de 10

ARTÍCULO 26. Personal necesario. El Comandante de la Policía Metropolitana de Cúcuta debe disponer y encargar el personal suficiente de su Institución, para cumplir con lo dispuesto en el presente Decreto, teniendo en consideración que el Centro de Traslado por Protección opera las 24 horas del día los 7 días de la semana, garantizando mínimamente un uniformado por cada una de las etapas del proceso, buscando con ello el funcionamiento efectivo del medio de policía.

ARTICULO 27. Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



JAIRO TOMÁS YÁÑEZ RODRÍGUEZ
Alcalde Municipal

Proyectó: Paula Andrea Guarín Tarazona – Abogado Asesor
 Revisó: Cristian Alberto Buitrago Rueda – Secretario de Gobierno.
 Francisco Ovalles - Jefe Oficina Jurídica
 María Leonor Villamizar Gómez – Secretaria General

